



Alcaldía de Calarcá

29 NOV 2024

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 009 - - DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, conforme a Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el doctor **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal No. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente convenio en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **HERNAN DARIO GUTIERREZ LONDOÑO** identificado con Cedula No. 18.402.574 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de Gerente, actuando como representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.**, identificada con Nit número 890-000-377-0 de conformidad con el Decreto No. 024 del 05 de enero de 2024 y Acta de Posesión Nro. 030 del 05 de enero de 2024, expedidos por la Alcaldía Municipal de Calarcá – Quindío facultado legalmente para contratar por el ACUERDO No. 001 DE 2024 (Enero 03) "Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 05 del 28 de septiembre de 2022 y se dictan nuevas disposiciones, referentes a los estatutos orgánicos de empresas públicas de Calarcá E.S.P" y el ACUERDO No. 005 DE 2022 (Septiembre 28) "Por medio del cual se compilan los acuerdos No. 030 del 03 de diciembre de 1996 y el acuerdo No. 013 del 06 de junio de 2012 expedidos por el Concejo Municipal de Calarcá y se dictan nuevas disposiciones, referentes a los estatutos orgánicos de empresas públicas de Calarcá E.S.P" Modificado por el Acuerdo 011 del 01 de diciembre de 2008, emanado de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EMCA-E.S.P.**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo que se regirá por lo preceptuado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, lo contemplado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las leyes pertinentes conforme a su naturaleza jurídica y en especial, por el contenido de las siguientes consideraciones: **A)** Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". **B)** Que el Artículo 2º de la norma superior, consagra: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **C)** Que el Artículo 209 Ibídem señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)" **D)** Que el Artículo 355º de la norma superior, establece: **ARTICULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. **E)** Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), dispone en su Artículo 3: "De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldia](https://twitter.com/alcaldia)



Alcaldía de Calarcá

29 NOV 2024

- 009 -

ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". F) Que Artículo 32 numeral 3 ibidem indica: "DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..." G) Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, consagra: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*. H) Que los convenios interadministrativos, se constituyen en una tipología contractual enmarcada como causal para la utilización del procedimiento de selección del contratista denominada Contratación Directa, y en esa dirección, dispone el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 en los siguientes términos: "Artículo 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) <Inciso 1°. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.". I) Que las Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P ha demostrado un buen desempeño con la prestación del servicio del alumbrado público en el municipio de Calarcá, siendo reconocida como una empresa comercial e industrial del Estado idónea en la prestación de dicho servicio; conforme lo anterior es claro que existe por parte Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P una experiencia evidente en el ámbito de instalación, adecuación y demás aspectos inherentes a la actividad de alumbrado público, dicha experiencia se ha adquirido desde la constitución de la empresa prestadora de servicios, pues desde sus inicios, hace más de veinte (20) años, ha venido prestando el servicio de alumbrado público en el municipio de Calarcá. K) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo Municipal Nro. 013 de fecha 27 de noviembre del año 2023 (POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES), en cuyo Artículo 35, se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos o convenios. L) Que el señor alcalde del municipio de Calarcá a través del Decreto Municipal No. 434 de fecha 26 de noviembre del año 2024, delegó la facultad de contratar en la materia en el Secretario Administrativo el doctor FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO. M) Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.**, identificada con el Nit. 890-000-377-0, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal es autónoma y descentralizada, cuenta con personería jurídica y patrimonio propio, y su objeto es la prestación de los servicios públicos para los cuales se organiza de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por las leyes y sus estatutos. (Acuerdo Municipal No. 030 del 3 de diciembre de 1996), tiene un objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la ciudad de Calarcá. El objeto se extiende a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del título Preliminar de la ley 142 de 1994, y a otros servicios públicos no domiciliarios tales como plaza de mercado y matadero, siempre que su administración no afecte la normal prestación de los servicios públicos domiciliarios. Además, desarrollar proyectos y programas de vivienda y de vivienda de Interés Social, aprovechando las políticas de Desarrollo Nacional, Departamental y Local, proyectos urbanísticos o inmobiliarios en el espacio público y en zonas de renovación urbana, zonas de expansión, áreas sin desarrollar, mejoramiento integral o macro proyecto urbano para la ciudad de Calarcá, que incluya entre otros aspectos: La promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, integración y reajuste de predios, auto costeable, mediante el aprovechamiento económico que garanticen la viabilidad económica y financiera de las intervenciones en la prestación de los servicios. Participar con las autoridades de tránsito del nivel local, departamental o nacional en el desarrollo de políticas de seguridad vial, para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, cosas o vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, sea de forma directa o a través de una institución pública o privada, para lo cual

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/@alcaldiadecalarca)



[@calarcaldia](https://twitter.com/calarcaldia)

podrá celebrar los convenios o contratos necesarios. N) Que por parte de la Administración Municipal, se profirió Resolución No. 1129 del 29 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P". Ñ) Que para asumir el valor del presente convenio, por parte de la administración municipal se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
Nro.: 2024002051 del 26 de noviembre del año 2.024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por La Secretaria de Infraestructura del municipio de Calarcá.	
CÓDIGO DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
00:2.3.2.02.02.005.002 - 2102069 - BPIN 2024631300058 - MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ	\$450.000.000
Es importante mencionar que de este valor, será utilizado para el presente proceso contractual únicamente la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000)	

Y por parte de LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P, identificada con el Nit. 890-000-377-0, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 552 del 26 de noviembre de 2024 por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), para invertir en el presente convenio. T) Que, en tal sentido, el presente acuerdo de voluntades se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P - EMCA E.S.P PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL AÑO 2024 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A. LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P - EMCA E.S.P:** 1) Suministrar, transportar y movilizar hasta los sitios de instalación, todos los equipos, herramientas, materiales y personal que se requiera para la ejecución del Convenio. 2) Ejecutar todas las actividades objeto del convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas que aparecen en el acápite de la descripción del objeto a contratar, ejecutando todos y cada uno de los ítems indicados en los presupuestos anexos a los presentes estudios previos. 3) Destinar los recursos entregados por parte del MUNICIPIO, para el pago de los motivos e iluminación navideña contratados, y el pago del consumo de energía eléctrica de los mismos en cumplimiento del objeto del convenio. 4) Realizar la correcta inversión del recurso objeto del convenio. 5) Realizar y ejecutar en la forma indicada los aportes con los que se compromete. 6) Realizar la contratación que se requiera de acuerdo a la normatividad existente y vigente para dar cabal cumplimiento al objeto del convenio. 7) Designar a los profesionales idóneos para que ejerzan las actividades de seguimiento y control de los recursos entregados, de las obras a realizar, y la ejecución del presente convenio en los términos establecidos en el presente documento. 8) Asumir custodia y cuidado de los elementos navideños instalados, haciéndose responsable de daños, reparaciones, hurtos o pérdida de los mismos, lo cual, exime de responsabilidad al municipio de Calarcá. 9) Asumir la responsabilidad causada por afectaciones a la vida humana, accidentes eléctricos o mecánicos por fallas en las instalaciones de los elementos navideños instalados, eximiendo de responsabilidad al municipio de Calarcá. 10) Presentar el informe al municipio de Calarcá sobre el avance de las actividades adelantadas para cumplir las obligaciones consignadas en el proyecto. 11) Comunicar al municipio los inconvenientes que se presenten durante la ejecución del convenio. 12) Cumplir con el objeto del convenio, de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas requeridas para el mejoramiento de la prestación del servicio público, dentro del plazo de ejecución pactado. 13) Desde el momento de iniciación de las obras, es el único responsable de la instalación, conservación, señalización, y el mantenimiento y desmonte de los elementos del alumbrado navideño en el sector donde se ejecutarán las obras de alumbrado navideño que dieron lugar a la celebración del presente convenio. 14) Llevar registro fotográfico del desarrollo de las obras de alumbrado navideño y entregarlo al supervisor para la suscripción del acta final. 15) Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente convenio, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas

vigentes. 16) Liquidar el convenio. B: EL MUNICIPIO: 1) Suministrar la información requerida y solicitada por el contratista. 2) Efectuar los desembolsos estipulados en el convenio. 3) Vigilar a través del supervisor la adecuada ejecución del convenio y la inversión de los recursos. 4) Liquidar el convenio. 5) Designar a los profesionales idóneos para que ejerzan las funciones de seguimiento y control del convenio en los términos establecidos en el presente documento. 6) Realizar Expedir el respectivo registro presupuestal. CLAUSULA. TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DE LOS APORTES: El valor total del convenio a celebrar será de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000), de los cuales EL MUNICIPIO aportará la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$400.000.000) y el aporte de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, será la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000). PARAGRAFO: El valor de consumo de energía eléctrica durante el desarrollo de las actividades del presente está incluido en el valor total del convenio. RECURSOS DEL MUNICIPIO: El Municipio aportará la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$400.000.000), discriminados de la siguiente manera:

No.	CONCEPTO	ALCANCE	VALOR UNITARIO
1	MUNICIPIO DE CALARCÁ		
1.1	PLAZA DE BOLIVAR	34 figuras tridimensionales - 3 figuras bidimensionales - 4 árboles decorados (tallo y cortina) - 8 árboles decorados (tallo) - 6 árboles decorados (reflectores)	\$ 202.603.858,25
1.2	EDIFICIO ALCALDIA (CASA VERDE)	1 cortina luminosa (42 estrellas)	\$ 16.475.647,18
1.4	CARRERA 25	1 túnel - Decoración 15 mástiles (estrellas fugaces)	\$ 57.279.202,72
1.7	AVENIDA COLON	Decoración 30 mástiles (14 regalos - 16 tribales)	\$ 62.828.906,52
1.8	PARQUE CACIQUE	3 figuras tridimensionales - 4 árboles decorados	\$ 17.560.772,96
1.9	PARQUE VERSALLES	4 árboles decorados (reflectores)	\$ 4.996.287,45
2	CORREGIMIENTO DE BARCELONA		
2.1	PARQUE PRINCIPAL	5 figuras tridimensionales - 2 árboles decorados (tallo y cortina) - 4 árboles decorados (tallo)	\$ 29.620.455,74
3	CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA		
3.1	EDIFICIO CORREGIDURIA	1 cortina luminosa (42 estrellas)	\$ 5.189.121,14
4	COSTO SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA		
4.1	COSTO SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA		\$ 3.445.748,04
VALOR TOTAL			\$ 400.000.000,00

RECURSOS DE EMCA ESP: Las Empresas Públicas de Calarcá aportará la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000), discriminados de la siguiente manera:

No.	CONCEPTO	ALCANCE	VALOR UNITARIO
1	MUNICIPIO DE CALARCÁ		
1.3	EDIFICIO EMCA	1 figura bidimensional - 1 cortina luminosa (92 estrellas)	\$ 24.417.541,05
1.5	CARRERA 24	Decoración 15 mástiles (regalos)	\$ 30.222.539,36
1.6	CARRERA 23	Decoración 15 mástiles (estrellas fugaces)	\$ 30.741.974,36
1.10	GLORIETA ESTADIO	2 figuras tridimensionales	\$ 14.617.945,23
VALOR TOTAL			\$ 100.000.000,00

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL CONVENIO: El Municipio autorizará a las Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P, el desembolso del cien por ciento (100%) de los recursos que aportará el municipio para el desarrollo del presente convenio, es decir la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$400.000.000), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamientos y ejecución del convenio. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO. Desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previa legalización del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024. Plazo máximo de instalación: Antes del seis (06) de diciembre de 2024. Tiempo de exhibición: Desde la instalación de las figuras navideñas, lo cual deberá ser antes del seis (06) de diciembre de 2024 y como mínimo hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024. Plazo de mantenimiento figuras navideñas: Desde el siete (07) de

29 NOV 2024

009 - 5

diciembre de 2024 y como mínimo hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024. **Horario de operación:** Encendido: 6:00 p.m. (automáticamente al disminuir la luz natural) Apagado: 6:00 a.m. (automáticamente al detectar la luz natural). **Plazo máximo de retiro figuras navideñas:** Hasta el quince (15) de enero de 2025. **PARAGRAFO:** El monte y desmonte del alumbrado navideño lo realizará las EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P - EMCA E.S.P, siendo su obligación y responsabilidad exclusiva coordinar dichas actividades. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución será en la circunscripción territorial del Municipio de Calarcá Quindío distribuidos de la siguiente manera: **MUNICIPIO DE CALARCA:** PLAZA DE BOLIVAR, EDIFICIO ALCALDIA (CASA VERDE), EDIFICIO EMCA, CARRERA 25, CARRERA 24, CARRERA 23, AVENIDA COLON, PARQUE CACIQUE, PARQUE VERSALLES, GLORIETA ESTADIO. **CORREGIMIENTO DE BARCELONA:** PARQUE PRINCIPAL. **CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA:** EDIFICIO CORREGIDURIA. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION:** La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, será ejercida por el la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** y/o quien haga sus veces, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el alcalde municipal, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2011. El supervisor del Municipio deberá velar porque los motivos navideños contratados objeto de la presente contratación, se instalen en los tiempos acordados, que se mantenga su operación y buen funcionamiento durante el tiempo de la exhibición y que sean desmontados. Ahora, la supervisión de la ejecución de las actividades de la contratación del arrendamiento y puesta en funcionamiento del alumbrado navideño en el municipio de Calarcá, para la navidad del año 2024, será responsabilidad del funcionario que designe la EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P - EMCA E.S.P. **CLAUSULA OCTVA: CESION:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente este convenio sin previa autorización escrita del Municipio de Calarcá. **CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE:** El presente convenio se regirá por lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** El presente convenio se entiende perfeccionado de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y requiere para su legalización la aprobación de la garantía y el Registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Las partes obrarán con plena Autonomía Administrativa y queda expresamente entendido que no existe entre ellas relación laboral alguna, así como frente a los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice en la ejecución del presente Convenio. Por tanto, cada uno será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vinculen para la ejecución del mismo. **Parágrafo:** No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos adquiera frente a sus respectivos empleados. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS.** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias en los convenios interadministrativos por la calidad de las partes que los suscriben. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES E INTERPRETACIÓN.** El presente convenio podrá ser adicionado o modificado en todo aquello que contribuya a mejorar su desarrollo y ejecución, previo acuerdo entre las partes y agotando las formalidades legales, pero de ninguna manera podrá cambiarse el objeto que le dio vida. La interpretación que se dé a cualquiera de las estipulaciones siempre estará supeditada el criterio que mejor sirva al objeto que motive al presente convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente convenio, estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes intervinientes manifiestan no encontrarse incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMINIDAD.** Las Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P, se compromete con el Municipio de Calarcá - Quindío, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o dependiente, que hubieran utilizado para la ejecución del presente convenio interadministrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente convenio interadministrativo, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
Nro.: 2024002051 del 26 de noviembre del año 2.024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por La Secretaría de Infraestructura del municipio de Calarcá.	
CÓDIGO DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
00:2.3.2.02.02.005.002 - 2102069 - BPIN 2024631300058 - MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ	\$450.000.000
Es importante mencionar que de este valor, será utilizado para el presente proceso contractual únicamente la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000)	

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Calarcá – Quindío.

Para constancia se firma en Calarcá Quindío

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Proyecto y Elaboró: Diana Marcela Gutiérrez Aguirre - Abogada contratista Secretaría Infraestructura *Diana G.*
Proyectó y Revisó Componente Técnico: María del Pilar Herrera Pardo- Secretaria de Infraestructura *MP*
Revisó y Aprobó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativa *MF*
Revisó y Aprobó: Carlos Andrés Rey Trejos- Jefe Oficina Asesoría Jurídica *CR*
Revisó y Aprobó: Francisco Javier Alzate Murillo – Secretario Administrativo *FJ*